



ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLGÍA

TÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, fines y objetivos

Artículo 1. Se establece una Asociación Científica con el nombre de “Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología”, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que tendrá su domicilio, sede social y científica en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo celebrar sus reuniones en los recintos que indique su Directorio, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir oficinas o filiales en otros puntos del país. Su duración será indefinida.

Esta Sociedad es la continuadora de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología constituida por escritura pública de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco y cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto número trescientos treinta y uno de tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la que, a su vez, fue continuadora de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología existente sin personalidad jurídica y fundada el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, y afiliada a la Sociedad Médica de Santiago.

La Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología se regirá por las normas del Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, por las disposiciones de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y/o reemplacen, y por los presentes estatutos.

Art. 2. Esta Sociedad tendrá por finalidad contribuir al desarrollo, perfeccionamiento y divulgación científica de todo lo vinculado con la especialidad médica de dermatología y venereología y la realización, ejecución y apoyo de actividades, obras y programas de acción social en materia de salud que beneficien preferentemente a sectores de mayor necesidad de la población.

La Sociedad no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Además, estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

En el cumplimiento de sus fines y sin que la siguiente enumeración sea taxativa la Sociedad podrá:

- a) Promover aspectos científicos, sociales, gremiales, de salud pública y la organización de investigaciones, proyectos, jornadas, congresos, cursos, simposios y todo tipo de actos y reuniones relacionados con la especialidad de la dermatología y venereología.
- b) Investigar, prevenir y tratar la piel normal y sus enfermedades, incluyendo mucosas, anexos cutáneos e infecciones de transmisión sexual mediante la difusión, promoción y educación de la población en los cuidados y protección de la piel, y la prevención y el tratamiento de sus enfermedades y, principalmente, de aquellas que tienen alto impacto en la salud pública.
- c) Promover campañas educativas a la comunidad en general, jardines infantiles, colegios y universidades y a todo tipo de instituciones para los cuidados de la piel normal y para la prevención, información de potenciales riesgos de desarrollar enfermedades a la piel, mucosas, anexos cutáneos e infecciones de transmisión sexual y la detección precoz de las enfermedades a la piel, especialmente el cáncer de piel. Además, de realizar investigaciones, proyectos, seminarios, jornadas, cursos, congresos, simposios, asesorías, estudios y, especialmente, programas de instrucción gratuita a cualquier nivel.



- d) Concurrir a la constitución de corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de asociaciones u organizaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, sin que ello implique perder la identidad e independencia de la Sociedad.
- e) Promover la publicación de trabajos científicos que sean presentados a la Sociedad y usar para este fin la Revista Chilena de Dermatología, órgano oficial de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología o cualquier otra que se preste para ello.
- f) Promover y estimular el desarrollo de la actividad científica de la especialidad médica de dermatología y venereología en todo el territorio nacional.
- g) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración y las rentas que perciba la Sociedad de estas actividades sólo deberán destinarse a sus fines estatutarios o a incrementar su patrimonio.
- h) Realizar todas las actividades que contribuyan al desarrollo, perfeccionamiento y divulgación científica de todo lo vinculado con la especialidad médica de Dermatología y sus subespecialidades (Cirugía Dermatológica, Dermatología Pediátrica, Dermatología Oncológica, Inmunodermatología, Dermatopatología, Dermatología Médica, Venereología, Dermatocósmética, Láser y Terapias Lumínicas, entre otras, incluyendo además a todas las subespecialidades que se generen a futuro por el avance de la medicina en relación con la especialidad de Dermatología).
- i) Promover la prevención, tratamiento y detección precoz de todas las enfermedades y condiciones que afecten la piel.
- j) Fomentar el avance en el diagnóstico y tratamiento médico, quirúrgico y cosmético de todo lo relacionado con la piel, cabello, uñas y mucosas, manteniendo siempre altos estándares en la práctica clínica, la educación y la investigación en dermatología.
- k) En general, todo tipo de actividades, reuniones y actos para la consecución de sus objetivos y finalidades.

Art. 3. La Sociedad contará con los siguientes órganos: Asamblea General de Socios, Directorio, Comisiones, Grupos de Trabajo y Filiales.

TÍTULO SEGUNDO

De los Socios

Art. 4. La Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología se compondrá de Socios Titulares, Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Colaboradores, cuya definición es la siguiente:

- a) Titulares: Serán Socios Titulares, aquellos Médicos Dermatólogos Chilenos que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y el reglamento que se dicte al efecto.
- b) Eméritos: Serán Socios Eméritos, aquellos Socios Titulares que han contribuido de manera trascendente, meritoria y continua a la Sociedad. Esta distinción se obtiene por el voto unánime de los miembros del Directorio.
- c) Honorarios: Serán Socios Honorarios los extranjeros, que, sin ser Médicos Dermatólogos, han realizado una distinguida y meritoria contribución científica a la Sociedad que merezca tal distinción.
- d) Correspondientes: Serán Socios Correspondientes, aquellos médicos dermatólogos extranjeros debidamente acreditados, y que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y el reglamento que se dicte al efecto.
- e) Colaboradores: Serán Socios Colaboradores, aquellos profesionales no dermatólogos-venereólogos que, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Directorio, colaboren en forma activa, regular y continua con la Sociedad. Además, podrán ser socios colaboradores los médicos cirujanos chilenos que sean alumnos regulares en programas de formación universitaria en la especialidad de Dermatología y Venereología



debidamente acreditados o de aquellos programas en vía de acreditación que cumplan con lo establecido por el presente estatuto y sus reglamentos respectivos.

Art. 5. Para ser admitido como Socio Titular o Correspondiente será necesario que la persona interesada posea un título de médico cirujano válido en Chile y que cumpla con los requisitos y estándares académicos establecidos por la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología, de acuerdo a la reglamentación específica que se dicte para estos fines.

Art. 6. Los interesados que cumplan con el requisito del artículo 5, deberán presentar una solicitud de admisión demostrando su cumplimiento.

La solicitud de postulación a Socio Titular o Correspondiente será considerada, según las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto por la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología, y revisada por el Directorio, que, en forma discrecional, decidirá, en definitiva, por al menos tres cuartas partes de sus miembros si acepta o rechaza la postulación.

Art. 7. Los Socios Titulares y Correspondientes están obligados al pago de las cuotas establecidas en los presentes Estatutos, con excepción de los siguientes casos, que deberán ser aprobados previamente por el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros:

- a) Los Socios Titulares y Correspondientes mayores de 70 años;
- b) Los Socios Titulares y Correspondientes mayores de 65 años que hayan detentado la calidad de Socio Titular por al menos 30 años consecutivos;
- c) Los Socios Titulares mientras sean miembros del Directorio de la Sociedad y siempre que tengan una asistencia efectiva mínima de 70% a las sesiones de Directorio que se efectúen durante el desempeño de su cargo de director;
- d) Los Socios Titulares y Correspondientes durante el período en que se encuentren efectuando estudios, de a lo menos 6 meses, en el extranjero de especialización en dermatología y venereología; y,
- e) Los Socios Titulares y Correspondientes en caso de enfermedad grave, debidamente acreditada y que implique impedimento para desempeñarse laboralmente.

Art. 8. Los Socios Titulares y los Socios Correspondientes que residan en Chile tienen derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales de Socios y a participar en las comisiones, grupos de trabajo y filiales. Los Socios Titulares son los únicos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos. Los Socios Correspondientes no podrán ser elegidos en cargos directivos de la Sociedad.

Art. 9. La distinción como Socio Emérito no hace perder las prerrogativas estatutarias establecidas para los Socios Titulares y sólo exime de la obligación de pagar las cuotas sociales establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 10. El otorgamiento de la distinción de Socio Honorario deberá ser acordado por el Directorio por mayoría simple de sus miembros.

Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas establecidas en los presentes Estatutos y no podrá ser nombrados como tal un Socio Titular ni un Socio Correspondiente.

Los Socios Honorarios no tienen derecho a voto y sólo tienen derecho a voz en las Asambleas Generales de Socios.

Art. 11. Los Socios Colaboradores no estarán obligados a pagar las cuotas sociales establecidas en los presentes Estatutos, no tendrán derecho a voto y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales de Socios, en las Comisiones y en los Grupos de Trabajo a los que sean invitados.



La calidad de Socio Colaborador se puede perder si, a juicio exclusivo del Directorio, tal colaboración deja de existir.

Los Socios Colaboradores de programas de formación universitaria en la especialidad de Dermatología y Venereología, dejarán de serlo en forma automática y a juicio exclusivo del Directorio, una vez completado dicho programa o una vez transcurrido el plazo de tres años de iniciado el programa de formación universitaria en la especialidad de Dermatología y Venereología. En caso de que deseen postular a cambio de categoría de Socio Colaborador a Socio Titular, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos estatutarios y reglamentarios en los mismos términos que un postulante nuevo a Socio Titular o Correspondiente, quedando la decisión de aprobación o rechazo de su postulación a la decisión discrecional del Directorio

Art. 12. Los socios de la Sociedad podrán ser amonestados, verbalmente o por escrito, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Directorio, previo informe fundado y por escrito de la Comisión de Ética y Relaciones Profesionales de la Sociedad, en los siguientes casos:

- a) Por haber infringido o incumplido los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad.
- b) Por haber infringido o incumplido las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos internos de la Sociedad, las normas del Código de Ética del Colegio Médico A.G. que la Sociedad hace aplicable a sus asociados, y eventualmente, en el Código de Ética de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología, cuando éste sea aprobado por la Asamblea General de Socios.

Art. 13. Los socios de la Sociedad podrán ser suspendidos por un plazo de hasta seis meses, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Directorio, previo informe fundado y por escrito de la Comisión de Ética y Relaciones Profesionales de la Sociedad, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido amonestados más de dos veces dentro de un período de un año.
- b) Por encontrarse formalizado por crimen o simple delito.
- c) Por haber cometido una falta grave a las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos internos de la Sociedad o a las normas de disciplina y/o éticas de la Sociedad dentro del período de un año.

Art. 14. Los socios de la Sociedad podrán ser expulsados, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio, previo informe fundado y por escrito de la Comisión de Ética y Relaciones Profesionales de la Sociedad, en los siguientes casos:

- a) Por encontrarse en mora o retardo en el pago de las cuotas sociales por más de un año.
- b) Por haber infringido o incumplido las resoluciones, acuerdos o compromisos aprobados por la Asamblea de la Sociedad, previa citación por carta certificada al socio afectado para oír sus descargos.
- c) Por haber cometido una falta muy grave a las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos internos de la Sociedad o a las normas de disciplina y/o éticas de la Sociedad dentro del período de un año, previa citación por carta certificada al socio afectado para oír sus descargos.
- d) Por haber sido amonestado más de tres veces dentro del período de un año.
- e) Por haber sido suspendido dos veces dentro del período de dos años consecutivos.
- f) Por haber sido condenado por crimen o simple delito.

Asimismo, los socios podrán renunciar voluntariamente a la Sociedad, para cuyos efectos deberán presentar su renuncia por escrito al Directorio. La renuncia del socio producirá efectos



desde la fecha de su presentación al Directorio y deberá cumplir con todas las obligaciones sociales hasta esta fecha.

Los socios que sean excluidos por la causal establecida en el literal a) de este artículo podrán solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación de la resolución del Directorio, previo pago de las cuotas insolutas liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud de reincorporación más los intereses legales que correspondan.

El Directorio en este caso podrá dejar sin efecto la resolución que excluyó de la Sociedad al socio infractor.

Los socios que sean excluidos por la causal establecida en los literales a), b), c) o d) del presente artículo podrán apelar en la primera Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión.

Para tal efecto, la notificación deberá realizarse por carta certificada dirigida al domicilio del afectado registrado en la Sociedad.

Se presume, en todo caso y para este sólo efecto, que la notificación ha sido recibida por el destinatario transcurridos quince días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la apelación por la mayoría simple de los Socios Titulares y Correspondientes presentes, requiriéndose en esta Asamblea que el quórum sea de un tercio de los Socios Titulares y Correspondientes de la Sociedad.

Art. 15. La Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología reconoce la necesidad de aplicar un criterio uniforme destinado a la evaluación de los requisitos y condiciones para ser un Médico Especialista en Dermatología reconocido por nuestra Sociedad, basado en el cumplimiento de aspectos técnicos y conocimientos mínimos en la especialidad, definidos en el Artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología.

Art. 16. Un Programa de Especialidad Médica en Dermatología reconocido por la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Su objetivo principal debe ser la formación de médicos especialistas en Dermatología, capaces de demostrar conocimientos teóricos y prácticos, habilidades clínicas y aptitudes profesionales necesarias para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades que afectan la piel, mucosas y fanéreos (unidad pilosebácea, aparato ungueal) y otras estructuras anatómicas asociadas a la piel y mucosas de todas las edades. La contribución de este programa a la formación de nuevos especialistas debe estar directamente relacionada a lograr profesionales dermatólogos de una reconocida excelencia académica, enmarcada en un actuar profesional, ético y de servicio al paciente.
- b) La duración del Programa debe ser de al menos 3 años, con 40 horas semanales de jornada completa y con dedicación exclusiva.
- c) La unidad académica encargada del programa académico debe contar con una estructura organizacional que asegure la calidad de formación entregada y los recursos necesarios para los mismos, tanto en sus dependencias como en los campos clínicos.
- d) El Programa debe contener, como mínimo, las siguientes áreas del conocimiento dermatológico, las que deben ser desarrolladas tanto en forma teórica como práctica:
 - Cirugía Dermatológica
 - Dermatología Clínica
 - Dermatocosmética
 - Dermatología Pediátrica



- Dermatopatología
 - Fisiopatología cutánea o clínica, desarrollada sólo en forma teórica.
 - Infectología dermatológica e Infecciones de Transmisión sexual
 - Inmunodermatología
 - Investigación Dermatológica
 - Oncología cutánea
 - Técnicas diagnósticas y terapéuticas Dermatológicas
- e) El programa debe tener pautas de evaluación objetivas, conocidas y verificables.
- f) El programa debe tener una infraestructura y recursos humanos que permitan su completo y normal desarrollo.
- g) Cualquier postulante a Socio de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología, que no cumpla con los requisitos descritos en el reglamento creado para estos fines, y que considere que su formación como especialista es la adecuada, podrá enviar una solicitud de ingreso como Socio al Directorio, quien revisará su postulación, previo informe escrito del Consejo Asesor Curricular, y podrá aceptar su ingreso, siempre que apruebe el Examen de Especialidad de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología.

Las normas específicas de requisitos y procedimientos para la verificación y calificación de los antecedentes del postulante a socio de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología se regularán en un reglamento que se dicte al efecto.

TÍTULO TERCERO

De la Asamblea

Art. 17. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad y se encuentra integrada por el conjunto de sus Socios. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a los Socios presentes y ausentes, siempre que sean tomados en la forma establecida en los estatutos y no sean contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General de la Sociedad celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General se hará mediante citaciones personales enviadas con a lo menos 5 días de antelación y no más de 30 a la fecha fijada para la celebración de la reunión, mediante carta o correo electrónico que deberá indicar la tabla de temas a tratar, dirigida al domicilio o a la dirección de correo electrónico que los Socios tengan registrado en la Sociedad. El extravío de la carta o correo de citación no afectará la validez de la Asamblea. Además, deberá publicarse por una vez y con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte días de anticipación al día fijado para la Asamblea, un aviso en un diario de circulación nacional o diario electrónico que deberá indicar el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, la carta certificada deberá indicar el objeto de la convocatoria.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda Asamblea General cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse, por acuerdo del Directorio, en forma presencial de los socios en el lugar que se determine al efecto, a distancia o en formato híbrido, esto es, tanto presencial como a distancia, debiendo utilizar medios electrónicos o tecnológicos de comunicación, que permitan en estos casos coincidir, al mismo tiempo, todos sus integrantes presenciales y demás asistentes a distancia, en un espacio común virtual, de acuerdo a la reglamentación específica que se dicte para estos fines.



Art. 18. Para que se entienda válidamente instalada y constituida la Asamblea General, es necesario que concurra la mayoría absoluta de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto. De no reunirse este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta respectiva y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los sesenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se instalará y constituirá con los socios titulares y correspondientes con derecho a voto que asistan. La notificación de esta nueva citación se realizará a todos los socios por correo electrónico a la dirección registrada en la Sociedad.

En las Asambleas Generales de Socios tendrán derecho a voto los Socios Titulares y Correspondientes que se encuentren con sus cuotas sociales pagadas hasta el último día del año precedente al de la fecha de la respectiva Asamblea. Las demás categorías de socios y los socios titulares o correspondientes sin sus cuotas sociales al día, tendrán derecho a voz en las Asambleas, pero no tendrán derecho a voto.

Cada Socio Titular y cada Socio Correspondiente tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro Socio Titular o Socio Correspondiente mediante una carta poder simple. Cada Socio Titular y cada Socio Correspondiente, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un Socio Titular o a un Socio Correspondiente. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Socios Titulares y Correspondientes asistentes.

Art. 19. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán preferentemente en el curso del primer semestre de cada año. Si por cualquier motivo, caso fortuito y/o fuerza mayor ésta no puede llevarse a cabo durante el primer semestre de cada año, se celebrará en la fecha que fije el Directorio al efecto, lo que será comunicado a los Socios con la debida antelación.

Art. 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio o a solicitud escrita de la tercera parte de los Socios Titulares y Correspondientes de la Sociedad.

Art. 21. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario General del Directorio de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces, y por tres Socios Titulares de la Sociedad, elegidos en la misma Asamblea. En dichas actas los Socios asistentes a las Asambleas podrán estampar las reclamaciones pertinentes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Art. 22. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o, en su reemplazo, por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por un Director designado por el Directorio.

Actuará como Secretario, el del Directorio o quien haga sus veces.

Art. 23. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto:

- a) Elegir a los miembros del Directorio y proclamar como sus miembros a los socios que hayan obtenido las más altas mayorías de votos;
- b) Pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio;
- c) Pronunciarse sobre los reglamentos internos de la Sociedad;
- d) La determinación del monto de las cuotas sociales ordinarias; y,



e) Pronunciarse sobre cualquier otra materia que someta a su consideración el Directorio.

Art. 24. Son materias de Asamblea General Extraordinaria:

- a) La enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes raíces de la Sociedad;
- b) La determinación del monto de las cuotas sociales extraordinarias;
- c) La modificación de los Estatutos; y,
- d) La disolución de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO

De las Elecciones

Art. 25. La elección de Directorio deberá realizarse cada dos años, preferentemente durante el primer semestre del año respectivo. Si por cualquier motivo, caso fortuito y/o fuerza mayor la elección del Directorio no pueda llevarse a cabo durante el primer semestre del año respectivo, se celebrará en la fecha que fije el Directorio al efecto, lo que será comunicado a los Socios con la debida antelación. En este caso el Directorio saliente deberá permanecer en sus funciones hasta la elección del nuevo Directorio.

Art. 26. Sólo podrán ser elegidos como parte del Directorio los Socios Titulares que se encuentren con sus cuotas sociales al día.

Art. 27. Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente es necesario ser Socio Titular durante un mínimo de seis años consecutivos y haber sido miembro del Directorio al menos en un período. Para ser candidato a los demás cargos del Directorio es necesario ser Socio Titular por un mínimo de tres años consecutivos.

Art. 28. La Asamblea General Ordinaria elegirá a los miembros del Directorio por mayoría simple de los Socios Titulares presentes y se proclamarán elegidos como miembros del Directorio aquellos socios que hayan obtenido el mayor número de votos de la Asamblea, hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

En caso de empate en la elección de Directores, la Asamblea realizará una nueva votación conforme al procedimiento ya señalado y recaerá exclusivamente sobre los mismos nombres que empataron en la primera votación.

Art. 29. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los Socios Titulares y Socios Correspondientes con sus cuotas sociales pagadas hasta el último día del año precedente al de la fecha de elección.

Cada Socio Titular y cada Socio Correspondiente tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro Socio Titular o Socio Correspondiente mediante una carta poder simple. Cada Socio Titular y cada Socio Correspondiente, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un Socio Titular o a un Socio Correspondiente. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

La votación se realizará de acuerdo al Reglamento de Elecciones que se dicte al efecto.

TÍTULO QUINTO

Del Directorio

Art. 30. El Directorio estará compuesto por nueve miembros, quienes permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, incluido el Past - President, quien, por derecho propio, formará parte del nuevo Directorio elegido mientras dure el período de éste, con derecho a voz y a voto.



En caso de que el Presidente saliente sea reelecto en el Directorio siguiente, el cargo de Past-President quedará vacante durante dicho período, y se deberá completar el cargo de Director para dicho período con aquel candidato que obtenga el número de votos necesarios para completar el número de nueve Directores que deban elegirse.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Sociedad.

Además, los miembros del Directorio no podrán ser miembros de la Comisión de Ética y Relaciones Profesionales de la Sociedad.

Art. 31. El Directorio, en la primera sesión que celebre después de su elección, deberá elegir de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. En el caso de las personas elegidas para los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán cumplir los requisitos para ocupar dichos cargos señalados en el artículo 27 precedente.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero conformarán el Comité Ejecutivo.

El procedimiento de elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero del nuevo Directorio electo se deberá efectuar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto por la Sociedad.

Art. 32. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la Sociedad y velar por sus intereses;
- b) Arbitrar los medios para su funcionamiento y administrar sus bienes y rentas;
- c) Citar a Asambleas Ordinarias y fijar el calendario de las Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario, indicando en ese evento el motivo de la citación;
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad;
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios la determinación del monto de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea todo otro asunto que se estime necesario;
- g) Representar a la Sociedad en situaciones de emergencia y/o fuerza mayor y en otras eventualidades mencionadas en el estatuto; y,
- h) Rendir cuenta de sus declaraciones y actuaciones ante la Asamblea.

Art. 33. El Directorio, como administrador de los bienes de la Sociedad y cumpliendo con los quórum y mayorías exigidas por estos estatutos, gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Sociedad. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni limitativa, el Directorio podrá:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles;
- c) Celebrar contratos de construcción, de servicios, transporte, suministro y cualquier otro contrato nominado o innominado necesario para los fines de la Sociedad;
- d) Otorgar cancelaciones y recibos;
- e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- f) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, cuentas corrientes bancarias y mercantiles;



- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; efectuar y tomar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, pudiendo renovarlos, endosarlos, retirarlos, dejarlos en custodia, cancelarlos y/o cobrarlos;
- h) Retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques; girar, endosar, cancelar y revalidar cheques;
- i) Cobrar y percibir;
- j) Girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- k) Estipular en los contratos que se celebren precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- l) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
- m) Transigir;
- n) Aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones, y efectuar donaciones a entidades sin fines de lucro que tengan fines o desarrollen actividades similares a las de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología;
- o) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas;
- p) Contratar asesorías con personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier índole;
- q) Contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad;
- r) Condonar deudas de cuotas societarias de socios titulares o correspondientes en casos debidamente justificados y aprobados por la unanimidad de sus miembros;
- s) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Sociedad. Asimismo podrá revocar dichas delegaciones;
- t) Presentar y firmar registros de importación y exportación;
- u) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de organización o asociación sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y,
- v) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Sociedad.

Art. 34. El Directorio sesionará de manera regular y periódica con la mayoría absoluta de sus miembros, de acuerdo a una tabla prefijada y conocida por los Directores.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 35. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente en los casos en que el Presidente o, a lo menos, tres de sus miembros lo soliciten.

La citación a sesión extraordinaria de Directorio deberá mencionar el objeto de ésta y será el único tema a tratar.

Art. 36. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

Art. 37. Corresponderá al Presidente del Directorio las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;



- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos;
- d) Convocar a reuniones de Directorio;
- e) Administrar conjuntamente con el Tesorero los fondos y patrimonio social, de acuerdo con el Directorio;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y la Asamblea;
- g) Suscribir la correspondencia conjuntamente con el Secretario General;
- h) Velar por el progreso de la Sociedad; y,
- i) Presentar una memoria sobre la marcha de la Sociedad al término de su mandato.

Art. 38. En caso de fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión o cualquier otro impedimento legal que no permita al Presidente ejercer sus funciones será reemplazado por el Vicepresidente por el tiempo que falte para completar su período.

En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, calificada por el Directorio, que impida al Presidente ejercer sus funciones será reemplazado por el Vicepresidente por el tiempo que dure su ausencia.

Art. 39. Corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en todas sus funciones;
- b) Asumir las funciones y atribuciones del Presidente cuando esté impedido de ejercer sus funciones de acuerdo al artículo precedente.

Art. 40. Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Ser ministro de fe de las actuaciones del Directorio y de la Asamblea;
- b) Llevar al día y custodiar todos los registros de la Sociedad, principalmente, el Registro de Socios, Registro de Correspondencia y el Libro de Actas;
- c) Firmar la correspondencia de la Sociedad conjuntamente con el Presidente;
- d) Toda otra función que le asigne el Directorio vinculada con las ya señaladas.

Art. 41. En caso de fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión o de cualquier otro impedimento legal que no permita al Vicepresidente o al Secretario General ejercer sus funciones, el Directorio designará de entre sus miembros al o los reemplazantes que ejercerán ese cargo con sus atribuciones y deberes por el tiempo que falte para completar su período.

En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, calificada por el Directorio, que impida al Vicepresidente o al Secretario General ejercer sus funciones, el Directorio designará de entre sus miembros al o a los reemplazantes que ejercerán dicho cargo con sus atribuciones y deberes por el tiempo que dure la ausencia.

Art. 42. Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Llevar, en representación de Directorio, toda la información económica y financiera de la Sociedad, incluyendo inventario de bienes, cuentas bancarias e inversiones de la Sociedad;
- b) Administrar conjuntamente con el Presidente los fondos y patrimonio social, de acuerdo con el Directorio;
- c) Supervisar al contador responsable de la contabilidad general y balance de la Sociedad, que haya sido contratado por el Directorio para tales efectos;
- d) Cobrar las cuotas de los socios;
- e) Recibir donaciones; y,
- f) Toda otra función que le asigne el Directorio vinculada con las ya señaladas.



Art. 43. En caso de fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión o cualquier otro impedimento legal que no permita a un Director asistir a tres reuniones consecutivas de Directorio, éste le nombrará un reemplazante de entre los Socios Titulares de la Sociedad, el que durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, calificada por el Directorio, que impida a un Director asistir a tres reuniones consecutivas de Directorio, éste le nombrará un reemplazante de entre los Socios Titulares de la Sociedad, el que durará en sus funciones por el tiempo que dure la ausencia.

Art. 44. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Cuando dejaren de pertenecer a la Sociedad o fueren suspendidos en su calidad de socio;
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio;
- c) Por fallecimiento, enfermedad o imposibilidad para ejercer el cargo;
- d) Si algún Director faltare a más de tres sesiones consecutivas, sin motivo fundado, calificado por el Directorio; y,
- e) Por censura acordada por la unanimidad del Directorio, con exclusión del miembro censurado, y aprobada por las tres cuartas partes de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea.

Art. 45. El Directorio cesara anticipadamente en sus funciones:

- a) Cuando por cualquier causa hubieren dejado de pertenecer al mismo cinco o más de sus miembros;
- b) Cuando hubiere sido censurado por el voto de las tres cuartas partes de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea; y,
- c) Por renuncia de todo el Directorio aceptada por la Asamblea.

En el caso de la terminación anticipada del Directorio, el nuevo Directorio será elegido de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 y siguientes de los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO SEXTO

De las Comisiones, los Grupos de Trabajo y las Filiales

Art. 46. Las Comisiones son grupos de Socios Titulares y Correspondientes designados en forma exclusiva y discrecional por el Directorio para asesorarlo en materias específicas.

Las Comisiones estarán sometidas a la dependencia normativa, administrativa, jerárquica y correccional del Directorio.

Sus conclusiones y acuerdos deberán ser aprobados por el Directorio y no podrán entregarse al conocimiento público sin la anuencia previa y por escrito de éste.

Art. 47. Dentro de los primeros treinta días siguientes a su elección, el Directorio procederá a constituir las siguientes comisiones:

- a) Ética, Disciplina y Relaciones Profesionales;
- b) Estatutos, Reglamentos y Admisión de Socios;
- c) Consejo Asesor Curricular;
- d) Científica y de Educación Continua;
- e) Relaciones Internacionales;
- f) Comité Editorial Revista Chilena de Dermatología y Venereología;
- g) Cualquier otra que el Directorio designe para la asesoría, estudio y la resolución de asuntos específicos.



En el caso del Consejo Asesor Curricular este deberá estar constituido por 5 miembros elegidos por el Directorio, de los 2 rangos académicos más altos de las Universidades Acreditadas en Chile y que representen al mayor número de Programas Nacionales de Dermatología.

Art. 48. Las Comisiones deberán elegir de entre sus miembros un presidente y un secretario, los que deberán ser socios titulares, debiendo programar sus actividades por el mismo período que esté vigente el Directorio que la designó.

Art. 49. Los Grupos de Trabajo son agrupaciones de Socios de ingreso voluntario en torno a materias específicas de interés general para la Sociedad.

Los Grupos de Trabajo estarán sometidos a la dependencia normativa, administrativa, jerárquica y correccional del Directorio.

Estos grupos pueden generarse por la voluntad de los Socios o la del Directorio, dependiendo su existencia y duración de la aprobación, previa y discrecional, del Directorio. Además, cada Grupo de Trabajo deberá designar un coordinador, que deberá ser Socio Titular y deberá ser aprobado en forma previa y escrita del Directorio.

Art. 50. Las atribuciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo serán materia de un reglamento.

Art. 51. Las Filiales son agrupaciones regionales de Socios que se reúnen en un área geográfica determinada de manera regular y periódica.

Las filiales serán creadas por la voluntad de los Socios Titulares y Correspondientes de un área geográfica determinada, previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Sociedad.

Las Filiales estarán sometidas a la dependencia normativa, administrativa, jerárquica y correccional del Directorio.

A las Filiales les serán aplicables las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos actualmente vigentes y los que se dicten en el futuro por la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología.

Todo Socio de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología tiene derecho a participar en la Filial del área geográfica a la que pertenece por trabajo o residencia.

El Directorio de la Sociedad podrá acordar la disolución de una Filial por razones fundadas, por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 52. Cada Filial será dirigida por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente y un Secretario, cuyos miembros permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para la elección de los miembros de la Mesa Directiva de la Filial se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos veinticinco y siguientes de los presentes Estatutos, y en ella sólo podrán participar aquellos Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto pertenecientes a la respectiva Filial.

El funcionamiento y las facultades de la Mesa Directiva de las Filiales; el patrimonio, las actividades que pueden desarrollar, los derechos, obligaciones y restricciones de las Filiales y su relación con la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología será materia de un



reglamento, propuesto por el Directorio y aprobado por la mayoría simple de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Patrimonio

Art. 53. El patrimonio de la Sociedad se constituirá de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de tipo ordinario que paguen los Socios Titulares y Correspondientes, las que serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser inferiores a tres coma cinco ni superiores a cincuenta Unidades de Fomento anuales o la unidad económica reajutable equivalente que la reemplace. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente;
- b) Las cuotas extraordinarias que se fijen por la Asamblea General Extraordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser más de dos al año y en su conjunto no pueden ser superiores a cincuenta Unidades de Fomento al año, o la unidad económica reajutable equivalente que la reemplace, y que sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento;
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- d) Por la aceptación de herencias, legados o donaciones;
- e) Por los recursos generados por las actividades organizadas por la Sociedad; y,
- f) Por los bienes de propiedad de la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO

De la interpretación de los estatutos y de los reglamentos

Art. 54. En caso de duda en la interpretación de estos estatutos, previo informe de la Comisión de Estatutos, Reglamentos y Admisión de Socios, resolverá el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de no haber acuerdo en el Directorio, decidirá la Asamblea por el acuerdo de la mayoría simple de los Socios Titulares y Correspondientes presentes en la Asamblea.

Art. 55. Los reglamentos norman el funcionamiento de la Sociedad, debiendo ser dictados en conformidad con los presentes Estatutos.

A petición expresa del Directorio, la Comisión de Estatutos, Reglamentos y Admisión de socios estudiará y propondrá a éste los reglamentos que sean necesarios dictar o modificar.

La aprobación deberá ser acordada por la mayoría simple de los miembros del Directorio y ratificada por la Asamblea por el voto conforme de la mayoría simple de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea.

TÍTULO NOVENO

De la modificación de los estatutos y de la disolución de la Sociedad.

Art. 56. Para proceder a la modificación o reforma de los estatutos será necesario:

- a) Solicitud firmada por la tercera parte de los Socios Titulares y Correspondientes, en la que se propongan expresamente las modificaciones requeridas o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en el cual se indiquen las modificaciones propuestas;
- b) Citar a Asamblea Extraordinaria para este sólo efecto, con una antelación no menor a diez días, la que deberá ser celebrada con la asistencia de un Notario Público, que certificará



que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos para estos efectos; y,

- c) Aprobación de las modificaciones a los estatutos por los dos tercios, a lo menos, de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea.

Art. 57. La disolución de la Sociedad sólo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por el voto de los dos tercios de los Socios Titulares y Correspondientes con derecho a voto presentes en la Asamblea.

A esta Asamblea deberá asistir un Notario Público que certifique que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos para estos efectos.

Art. 58. Acordada la disolución de la Sociedad Chilena de Dermatología y Venereología los bienes de ésta pasarán a la Asociación Gremial de Dermatólogos y Venereólogos de Chile A.G.